



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

| | |
|----------------|---------------------------------------|
| Proceso | Sucesión Mixta |
| Solicitante | Fernado León Yepes García |
| Causante | María Helena García de Yepes |
| Radicado | 05001 31 10 014 2023 00568 00 |
| Decisión | Notificación por conducta concluyente |
| Interlocutorio | N° 0261 |

Se tiene que, a través de correo electrónico remitido el 12 de marzo de los corrientes, se allegó contestación por el cónyuge supérstite, **Guillermo León Yepes Yepes**, en causa propia, sin que se tenga constancia de la notificación efectiva surtida con antelación dentro de la presente acción.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho procederá a tener al mismo, notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso;

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téner notificado por conducta concluyente, respecto del auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, al señor **Guillermo León Yepes Yepes**, y se reconoce como cónyuge supérstite, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se requiere al cónyuge supérstite reconocido, para que, aplique el derecho de postulación, esto es, constituya apoderado judicial que, lo represente, lo anterior, ya que en este tipo de proceso, no puede actuar en causa propia, y para que realice las declaraciones que trata el artículo 492 de Código general del Proceso.



TERCERO: Surtir el traslado correspondiente, para lo cual le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso).

CUARTO: Se incorpora la contestación a la demanda, sin trámite alguno, hasta tanto constituya apoderado judicial, que lo represente y conteste la demanda o coadyuve la presentada por el demandado en causa propia.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a498ce22e8063dea1145726a18c0f6eeec556249b8166fc2f669772fc1bd13fc**

Documento generado en 12/03/2024 04:27:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>